



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00298-00
INCIDENTANTE: NANCY EVELKIS GARZON
INCIDENTADO: E.P.S SANITAS

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que la señora NANCY EVELKIS GARZÓN en múltiples escritos remitidos al Despacho sostiene que la EPS Sanitas no ha acatado lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", de fecha 25 de enero de 2022, con el cual se revocó la sentencia de 2 de noviembre 2021 proferida por este Despacho y en su lugar tuteló el derecho fundamental a la salud.

En atención a lo anterior, este Despacho en providencia del 22 de abril de 2022, previo a dar apertura al incidente de desacato, dispuso vincular al Dr. JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA, en calidad de Representante Legal de EPS Sanitas S.A.S.

En atención al requerimiento, el Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela de EPS Sanitas, mediante memorial radicado el día 29 de abril del año en curso, allegó un informe del cumplimiento del fallo.

Seguidamente, con auto de 13 de mayo de 2022, el Despacho puso en conocimiento de la accionante, los archivos digitales denominados

“020MemorialEps”, “026MemorialEps” y “027RespuestaEPS” con el fin de que se pronuncie al respecto.

De acuerdo con lo manifestado en el memorial allegado por la accionante el día 26 de mayo de 2022 se infiere que presenta inconformidad respecto a la atención brindada por la EPS, por lo que asegura que aún existe incumplimiento.

Para resolver, se

CONSIDERA

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar si la EPS SANITAS S.A.S acató la orden impartida en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “F”, de fecha 25 de enero de 2022, la cual resolvió:

“(…)

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 26 de noviembre 2021 proferida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: TUTELAR el DERECHO A LA SALUD de la señora NANCY EVELKYS GARZÓN, identificada con C.C. No. 52.276.844, por las razones expuestas en la parte motiva.

Para su protección, se ordena a la EPS SANITAS S.A.S, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas re programe la cita odontológica para endodoncias y extracciones de la señora NANCY EVELKYS GARZÓN y le brinde la atención médica necesaria para su recuperación hasta donde sea médicamente posible, que se encuentre o no en el PBS, conforme a lo expuesto en precedencia. Además, deberá programarle los demás tratamientos que requiera con la periodicidad que recomiende el odontólogo tratante.

TERCERO: NEGAR el amparo Constitucional invocado respecto del tratamiento de reconstrucción abdominal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLÁRASE la carencia actual de objeto por hecho superado respecto de la realización del Legrado Uterino Ginecológico y Biopsia de Endometrio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva esta providencia.

(…)”

Así pues, la orden está encaminada a salvaguardar el derecho fundamental a la salud de la señora NANCY EVELKIS GARZÓN, que se entenderá materializado con el cumplimiento de las siguientes conductas: i) la reprogramación de la cita odontológica para endodoncias y extracciones de la señora NANCY EVELKYS

GARZÓN, ii) la atención médica necesaria para su recuperación hasta donde sea médicamente posible, y iii) La programación de los demás tratamientos que requiera con la periodicidad que recomiende el odontólogo tratante.

El Despacho precisa que en este trámite incidental no pueden ventilarse circunstancias nuevas y diferentes que integran la procedencia del incidente de desacato, pues no fueron objeto de pronunciamiento por el juez en la orden de tutela.

Por tal razón, este Despacho se limitará a observar la orden impartida por el Superior, en lo concerniente al tratamiento odontológico, en consecuencia, las inconformidades respecto a la atención médica de otras enfermedades que afirma padecer la señora NANCY EVELKYS GARZÓN, no pueden ser debatidas en este escenario.

Así las cosas, se procede a observar el cumplimiento de las órdenes impartidas así:

i) La reprogramación de la cita odontológica para endodoncias y extracciones de la señora NANCY EVELKYS GARZÓN.

Revisados los documentos allegados por la autoridad accionada para acreditar el cumplimiento de la orden de tutela impartida se encuentra que en correo electrónico de 2 de febrero de 2022 (Carpeta Digital 020Memorial EPS), el Director de Servicios No PBS y Tutelas de EPS Sanitas informó lo siguiente:

Asunto. Cumplimiento Fallo Segunda Instancia.

Respetado Señor(a) Juez:

En cumplimiento al fallo en primera instancia emitido por su Despacho dentro de la acción constitucional de la referencia, y revocado integralmente por el JUZGADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA el cual fue notificado a EPS Sanitas el día 31 de enero de 2022, informamos que:

La EPS Sanitas dio continuidad a las atenciones en salud del señor NANCY EVELKIS GARZON y procedió a realizar las gestiones administrativas correspondientes, autorizando y programando la valoración por parte de odontología, en donde se definiría la continuidad del tratamiento para el paciente.

La mencionada valoración se programó para el 7 de febrero de 2022 en la IPS Dental Ser, valoración donde se definirá el tratamiento con el siguiente criterio: "Se tiene programado desfocalizar primero focos infecciones con exodoncias y tratamientos endodónticos requeridos, dejar dientes con restauraciones apropiadas y un refuerzo periodontal, para continuar tratamiento especializado."

Lo anterior fue informado al accionante mediante contacto telefónico a la línea 3188830026, el día 2 de febrero de 2022.

Conforme a lo anterior, la EPS Sanitas informa que inicialmente reprogramó la cita para el 7 de febrero de 2022, en la IPS Dental Ser, donde se definiría el tratamiento para desfocalizar, primero focos infecciones con exodoncias y tratamientos endodónticos requeridos, dejar dientes con restauraciones apropiadas y un refuerzo periodontal, para continuar tratamiento especializado.

Posteriormente, en respuesta al requerimiento inicial, el Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela de EPS Sanitas (Carpeta Digital No.028RespuestaEPS), manifestó que el servicio se encontraba autorizado y fue gestionado para su prestación en IPS Dental Ser, sin embargo, se informó que la usuaria no asistió a la totalidad de las citas programadas y no acepta la programación de las mismas, situación con la cual se obstaculiza no solo la continuidad en la prestación del servicio de salud sino el cumplimiento del fallo.

Como prueba de lo anterior, citó lo manifestado por la IPS en el correo electrónico así:

“La presente para informarle que a la paciente Nancy Evelkis Garzón, se le ha intentado realizar el tratamiento, pero desde el mes pasado que se le asignó cita de endodoncia para el día 14 de marzo a las 11:00 am, con la especialista Jessica Jiménez, para continuar tratamiento con especialista, la paciente canceló la cita.

*A pesar de dicha situación, se ha intentado comunicación, pero la paciente no ha contestado el celular a pesar de que se le deja mensaje telefónico. En las llamadas que se le han realizado siempre se le informa que puede asistir sin cita previa a la Institución, en caso de urgencia o si presenta cualquier inconveniente en su cavidad bucal. La última llamada realizada por nuestro call center fue el día 20 de abril de 2022 para poder dar continuidad al tratamiento odontológico, **ya que la paciente fue remitida no solo a endodoncia sino también a periodoncia, con las respectivas órdenes, pero la paciente no ha agendado estas citas**”*

“La presente para informarle que el día de hoy 28 de abril se realizó llamada nuevamente a la paciente NANCY EVELKIS GARZON, pero la paciente no aceptó tomar citas de endodoncia, periodoncia ni de odontología general.

De acuerdo a lo que informa el prestador la usuaria insiste en que todo el tratamiento debe ser realizado en una sola atención lo cual no es posible debido al número de procedimientos requeridos y a que debe ser tratada por diferentes especialistas” (Negrilla del Despacho).

Adicionalmente, la incidentada trae en su escrito las capturas de pantalla de las llamadas realizadas, y sostiene que, a pesar de la negativa o renuencia por parte de la usuaria frente a cumplir con su deber de acudir a las citas asignadas, fue reprogramada cita para odontología especializada y odontología general para los

días 12 y 16 de mayo del año en curso, veamos:

Se programan citas de odontología especializada y odontología general respectivamente en Dental Ser.

Endodoncia 12 de mayo 3:00 pm
Odontología General 16 de mayo 12:40 pm

# Tratamiento	Subsuel	dentista	Fecha	Hora	Duración	Estado	Comentarios
12087	Dental Ser SAS Puente Arenda	Anna Garcia	16 de mayo de 2022	12:40	20 min	No confirmado	Ver
12082	Dental Ser SAS Puente Arenda	Jessica Jimenez	12 de mayo de 2022	15:00	30 min	No confirmado	Ver

No obstante, también pone en conocimiento del Despacho el mensaje que remitió la usuaria ante dicha reprogramación en el que manifiesta:

De: Juzmin Frol de Ito <juzminfrolito@gmail.com>
Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 6:05 p. m.
Para: Coordinador Call Center Engativa <callcenter@dentalser.com>
Asunto: Re: ""DENTAL SER"" ASIGNACIÓN CITA"" ENDODONCIA""

Señores dental ser quien pidió la cita por mi yo no solicite cita ya que para ustedes no fue importante en ningún momento atenderme en cuestión de mi salud y ahora padezco sinusitis crónica y tengo mi sistema bucal muy infectado por sus malas praxis por favor comuniquenme quien pidió cita con ustedes de esa manera tan arbitraria e irresponsable porque aunque necesito la atención inmediata no me voy a exponer ni mi salud ni mi dignidad a más situaciones humillantes y denigrantes porque si algo es verdad es que ustedes son negligentes y que muchas de las demoras son intencionales y desía praxis y negligencias gracias informe me para yo informar a judicatura quien obvio mi estado a salud mis necesidades y requerimientos y los daños hechos

El mié., 20 de abril de 2022 1:23 p. m., Dental Ser SAS <notificaciones@dentalser.com> escribió:

Estimad (@) NANCY EVELKIS GARZON, el sistema nos informa que tiene pendiente la asignación de una cita para ENDODONCIA, hemos intentado establecer comunicación con usted en diferentes ocasiones sin embargo no ha sido posible ya que no contesta a su número celular. Agradecemos que actualice sus datos de contacto respondiendo a este correo o que se comuniquen con nosotros lo más pronto posible para brindar la información de disponibilidad de citas al PBX 3906435 - 7448349 en horario de lunes a viernes 8:00am a 5:00pm y sábado en horario de 8:00am a 12:00pm.

Por lo todo lo anterior, resalta la EPS que sin el compromiso de la usuaria frente al cumplimiento de agendamiento o programación de citas que garanticen la continuidad adecuada de su tratamiento, no es posible que garantice los resultados esperados y mucho menos que se traslade dicha responsabilidad, máxime cuando se han demostrado todas las acciones y gestiones positivas encaminadas a dar cabal cumplimiento a la orden judicial.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de la incidentante, en auto de 13 de mayo de 2022, el Despacho le puso en conocimiento dicha respuesta, y en memorial de 26 de mayo de los corrientes, la señora Nancy Garzón manifestó que no está conforme con el reporte del cumplimiento por cuanto, asegura que no volvió a Dental Ser porque le da miedo de las "malas praxis":

Jazmin
LA EPS SI ES RESPONSABLE X E-PRAXIA
X que Sabran de la Tutela y no aseguran
el cumplimiento. No volar a dental ser
porque la cara me duro doliendo un
mes completo y me da miedo por las
malas praxias

Sostiene además que “ (...) no puedo someterme más a tortura física cualquier rehabilitador u odontólogo aminora el riesgo de infección en dental ser quería hacerme diente a diente y eso no se puede por qué la intensión es crearme daño lastimarme hacerme doler y así no es la política del dolor colomla eps (sic) y dental ser no respetan niños deseo a delmpaciente(sic) ni los protocolos para evitar hacerle más daño a el paciente y les importa cero pues propongo yo consigo el rehabilitador que me haga todo el trabajo en una semana máximo quince días y la eps le paga porque realmente es muy triste estar rogando para que hagan lo que deben todo está cubierto por el pos (...)”

“(...) solicito las cirugías que requiero las de la boca que como la eps no respeto mi dolor pues que desembolse. Y me hago los arreglos por particular para no molestar más un nnmediconaoarticular (sic) cobra más o menos lo mismo lo hace en dos sesiones o tres y en máximo quince días estoy con mi boca bien con dientes prótesis fija o coronas de manera estética con buenos materiales estética funcional porque esto no lo debe hacer cualquiera debe ser un cirujano maxilofacial y un rehabilitador oral (...)”

Así las cosas, la señora NANCY GARZÓN, requiere que se realice todo el procedimiento en dos o tres sesiones o que la EPS asuma los costos del tratamiento que se realice por un especialista particular.

En este escenario, el Despacho encuentra que hasta el momento la EPS SANITAS S.A.S, ha adelantado acciones idóneas, pertinentes y posibles tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, toda vez que se advierte que reprogramó en más de una oportunidad la citas odontológicas para endodoncias y extracciones de la señora NANCY EVELKYS GARZÓN, con las cuales se pretendía brindarle la atención médica y el tratamiento que los profesionales de la salud consideren pertinentes y con ello se culmine el

cumplimiento del fallo judicial, sin embargo, es la accionante quien ha sido poco diligente en el adelantamiento de los trámites que se encuentran bajo su órbita, pues debía asistir a las citas respectivas con el fin de que atienda su padecimiento odontológico e inicien su tratamiento.

Además, en esta acción constitucional cuyo cumplimiento se verifica, no se están ventilando, asuntos relacionados con las presuntas responsabilidades por “mala praxis”, que la señora Garzón endilga a la IPS, además, fue ella quien adelantó la acción de tutela con el fin de que la EPS SANITAS, le brindara la atención médica necesaria, la cual se constata, se está garantizando por parte de la entidad.

Por lo tanto, tampoco no es posible a través de este trámite incidental, imponer la obligación a la citada EPS para que asuma los costos del médico particular que la señora NANCY EVELKYS GARZÓN a su juicio requiere para su tratamiento y menos aún ordenar nuevos procedimientos respecto a otro tipo de enfermedades que dice necesitar la incidentante de carácter urgente, más cuando fue el H. Tribunal quien ya se pronunció y negó el amparo Constitucional invocado respecto del tratamiento de reconstrucción abdominal, y declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto de la realización del Legrado Uterino Ginecológico y Biopsia de Endometrio.

Por tal razón, el Despacho se abstendrá de continuar con el incidente de desacato en contra de la EPS SANITAS, exhortando a la señora NANCY EVELKYS GARZÓN para que gestione las citas odontológicas que aún están pendientes, asistiendo de manera cumplida a las mismas para llevar a feliz término su tratamiento odontológico.

Asimismo, se instará al Dr. JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA, en calidad de Representante Legal de EPS Sanitas S.A.S, para que una vez la accionante realice las gestiones que le competente, culmine con los tratamientos que recomiende el médico tratante.

2. Otras consideraciones

Finalmente, se hace un llamado de atención a la accionante, para que en sus escritos actué con mesura, seriedad ponderación y respeto, toda vez que ha hecho

uso inapropado del lenguaje en los escritos que presenta, respecto a la administración de justicia representada por la operadora jurídica.

En este orden, respecto a la petición que fue trasladada por parte del H. Consejo de Estado de fecha 31 de mayo de 2022, en la que la señora NANCY EVELKYS GARZÓN refirió que *“la juez 44admon (sic) recibió dádivas o algún tipo de prevenda (sic) porque en ningún momento ha hecho valer mis derechos”* y asegura que a *“juez 44 admon (sic) es corrupta y no hace su trabajo pone mi vida en riesgo (sic) igual que los magistrados de la sección segunda subsección f”*, se insta a la accionante para que se abstenga de realizar afirmaciones irrespetuosas e infundadas, respecto a la conducta de la titular del Despacho, toda vez que se precisa que, tanto la acción de tutela como el trámite incidental ha estado reglado bajos los principios de legalidad, imparcialidad, integridad e independencia, situación diferentes es que no se acceda a todos los pedimentos improcedentes que demanda la señora GARZÓN.

Por lo tanto, si ha advertido y cuenta con evidencias de las actuaciones irregulares que refiere, cuenta con el pleno derecho de acudir a las instancias y autoridades competentes si a bien lo tiene, pero no generar con sus conductas un desgaste del aparato judicial, empleando de manera desmedida este tipo de acciones constitucionales.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite de incidente de desacato en contra del Dr. JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA, en calidad de Representante Legal de EPS Sanitas S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la señora NANCY EVELKIS GARZÓN, para que asista a

citas odontológicas que le programe la EPS Sanitas S.A.S, con el fin de que reciba la atención médica necesaria para su recuperación y reciba los demás tratamientos que requiera con la periodicidad que recomiende el odontólogo tratante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: INSTAR al Dr. JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA, en calidad de Representante Legal de EPS Sanitas S.A.S, para que una vez la accionante realice las gestiones que le competente, culmine con los tratamientos que recomiende el odontólogo tratante.

CUARTO: Instar NANCY EVELKIS GARZÓN para que se abstenga de hacer uso inapropiado del lenguaje en los escritos que presenta, en respeto a la administración de justicia, representada por la operadora jurídica, so pena de hacer efectivos por poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente con las constancias secretariales previas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 6 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6be442608a95654cb38764173f0667103733cd13d591826844b8dde5dc90d4

Documento generado en 03/06/2022 04:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442022-00013-00
INCIDENTANTE: ALEJANDRO VELANDIA TURRIAGO
INCIDENTADO: POLICIA NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho memorial de fecha 26 de mayo de 2022, presentado por el señor ALEJANDRO VELANDIA TURRIAGO identificado con la C.C. No. 79.870.852, en el que manifiesta que la entidad POLICIA NACIONAL no ha acatado la orden impartida por este Despacho por cuanto la entidad accionada no ha emitido respuesta de fondo a la petición presentada el 04 de diciembre de 2021, conforme lo dispuso la sentencia de 31 de enero de 2022, en el que ordenó lo siguiente:

“(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Alejandro Velandia Turriago, identificado con la C.C. 79.870.852, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al General Jorge Luis Vargas Valencia, en calidad de Director de la Policía Nacional que adelante las gestiones que resulten necesarias para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, se dé respuesta de fondo, congruente y completa, a la petición presentada por el señor Alejandro Velandia Turriago el 4 de diciembre de 2020, en los términos y condiciones señalados en la parte considerativa.

(...)”

Una vez analizado el expediente se observa que, a la fecha, el General Jorge Luis Vargas Valencia, en calidad de Director de la Policía Nacional no ha adelantado las gestiones que resultan necesarias para dar respuesta de fondo, congruente y completa, a la petición presentada por el señor Alejandro Velandia Turriago el 04 de

diciembre de 2020, en los términos y condiciones señalados en la parte resolutive de dicha sentencia.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, busca a través de su procedimiento sumario y preferente, que la entidad accionada en el término perentorio que se otorga en el fallo de tutela proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto y por tanto cese la vulneración y/o amenaza a las prerrogativas constitucionales; sin embargo, en el evento en que la entidad no proceda conforme lo ordenado por el Juez de tutela, legalmente se ha establecido un mecanismo que busca lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez, y por ende la protección de los derechos involucrados.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, en su artículo 27, contempla:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

De igual forma en su artículo 52 estipula:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Conforme con lo expuesto, antes de dar inicio al trámite de incidente de desacato a fallo de tutela, el Juez Constitucional debe desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar, pues la acción de tutela busca antes que imponer sanciones o castigar actuaciones negligentes, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales involucrados.

Por lo anterior, para el Despacho resulta necesario requerir al General Jorge Luis Vargas Valencia, en calidad de Director de la Policía Nacional, a fin de que entregue información sobre el cumplimiento de la sentencia de 31 de enero de 2022, la cual deberá ser remitida en el término máximo de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Una vez obtenido lo anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente incidente de desacato al General Jorge Luis Vargas Valencia, en calidad de Director de la Policía Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría REQUIÉRASE al General Jorge Luis Vargas Valencia, en calidad de Director de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido 31 de enero de 2022 esto es, emita respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 04 de diciembre de 2021 presentado por el señor ALEJANDRO VELANDIA

TURRIAGO. Para el efecto entréguesele copia de la sentencia del 31 de enero de 2022, del escrito de incidente de desacato y de la presente providencia.

TERCERO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>6 DE JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe822a3a99bee1cc30d5bfc03f014be4959cdb693745c12034f6f8128b00ee4**

Documento generado en 03/06/2022 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00171-00
Accionante:	HUMBERTO ROZO MOSCOSO
Accionado:	COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

El señor HUMBERTO ROZO MOSCOSO, identificado con C.C. 14.215.320, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin de obtener la protección del derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos digitales anexos al escrito inicial denominados “03DemandayAnexos”.

Sin embargo, se advierte que en las pruebas aportadas no fue allegada la petición radicada a COLPENSIONES, ni la respuesta dada por la entidad respecto de la cual el accionante manifiesta inconformidad, razón por la que se lo requerirá para que la aporte en debida forma.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor HUBERTO ROZO MOSCOSO, identificado con C.C. 14.215.320, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos digitales anexos al escrito inicial denominados "03DemandayAnexos".

CUARTO: Requerir al señor HUBERTO ROZO MOSCOSO, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, aporte la petición radicada a COLPENSIONES, y la respuesta dada por dicha entidad respecto de la cual manifiesta inconformidad.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 6 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe5613c7b06ec13514e0771fad1897f842ab271b87cd8343e5a5fed30badeed**

Documento generado en 03/06/2022 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>